

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4446

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Julio)

Núm. 1662

Gobierno Civil.

Obras públicas.—Expropiaciones.—Visto el expediente instruido por la expropiación de terrenos pertenecientes á los términos municipales de Selva é Inca que han de ocuparse con la construcción de las obras del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Lluch á Santañy Sección de Lluch á Inca.

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas por la ley de expropiación forzosa de 10 Enero de 1879 y su Reglamento de 13 Junio del mismo año.

Resultando que durante el plazo de 20 dias señalados en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 23 de Mayo último, no se ha producido reclamación alguna por los propietarios del término municipal de Selva cuyas fincas figuran en la Relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL, según así consta en el expediente por medio de una comunicación suscrita por el Sr. Alcalde de Selva.

Resultando que con fecha 12 de Junio remitió el Sr. Alcalde de Inca una reclamación suscrita por varios propietarios de dicho término cuyas fincas han de ser ocupadas según la Relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL, sosteniendo la improcedencia de la ocupación de sus fincas, fundándose para ello, que sería más conveniente llevar el trazado de la nueva carretera siguiendo el de la antigua.

Resultando que esta reclamación es de todo punto improcedente porque exigiria la modificación del proyecto aprobado de Real orden por el Ministerio de Fomento, estando por consiguiente en las atribuciones de este Gobierno autorizar en él variación alguna, debiendo advertir además que antes de procederse á la aprobación fué objeto de una información pública, estando expuesto por espacio de 30 dias, sin que se presentara ninguna reclamación.

Resultando que solo entonces podía admitir esta reclamación si se hubiese presentado, no ahora que solo se trata de averiguar si para llevar á cabo las obras con arreglo al proyecto aprobado es ó no necesario ocupar las fincas enumeradas en la Relación publicada en el BOLETIN OFICIAL.

Resultando que después de tener en cuenta la reclamación de los propietarios

de Inca, han informado favorablemente á la ocupación el Ingeniero Jefe de la provincia y la Comisión provincial.

He resuelto declarar ser necesaria la ocupación de las fincas de los términos municipales de Selva é Inca, incluidas en en las Relaciones publicadas en 23 de Mayo último, debiendo esta providencia publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificarla á los interesados invitándoles al propio tiempo al nombramiento de perito que le represente en la expropiación en los términos prevenidos en la Ley y Reglamento antes mencionados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Palma 20 de Julio de 1895.

El Gobernador,

Francisco Javier de Beranger.

Núm. 1663

Orden público.—En vista de las continuas denuncias que se reciben en este Gobierno con motivo del inveterado abuso que se comete por ciertas personas, que careciendo de la licencia correspondiente, llevan consigo armas de fuego ú otras prohibidas por las leyes, con las que infringen la ley de caza ó sirven para provocar reyertas y agredir á las personas como por desgracia viene ocurriendo con demasiada frecuencia en algunos pueblos de la isla de Ibiza, he de recordar á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad, el deber en que están de ejercer la mayor vigilancia sobre todas aquellas personas que hagan uso de armas y que carezcan de licencia denunciándolos inmediatamente, bien al Juzgado municipal cuando sea por infracción de la ley de caza, ó bien á este Gobierno cuando sea por el simple uso de aquellas, y remitiendo el arma á la vez que la denuncia á donde corresponda.

Al mismo tiempo he de hacer presente á los Sres. Alcaldes, que inmediatamente que reciban comunicaciones de este Gobierno imponiendo multas por las referidas infracciones, procuren hacerlas efectivas en el plazo marcado, pues de lo contrario se les impondrá á ellos la que determina la ley.

Así mismo cuidarán conforme al artículo 5.º del Real decreto de 23 de Junio de 1876 que los armeros y comerciantes de armas, que existan en sus respectivas localidades, lleven siempre con exactitud los libros en que deben constar las armas que fabriquen ó reciban en sus establecimientos y las que expendan, con expresión del día en que salen de su poder y los nombres y apellidos y residencia de los compradores, pasando á este Gobierno una nota circunstanciada del resultado que presenten dichos libros en el último día del mes; y á cuyo efecto empezarán por remitirme á la vez que acusan

recibo de la presente circular la relación con referencia á los meses últimos, en el preciso término de ocho dias.

Palma 23 Julio de 1895.

El Gobernador,

Javier de Beranger

Núm. 1664

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de Luis Julian Duarte Torralba fugado del hospital de Tafalla el 14 del actual, es natural de Torralba de Calatrava de 40 años de edad, soltero, empleado, estatura alta, moreno aceitonado, ojos negros, pelo idem, y muy poblado, bigote muy cuidado, voz ronca, suele fingirse viajante del comercio; y caso que sea habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 23 Julio de 1895.

El Gobernador,

Javier de Beranger

Núm. 1665

Minas.—D. Pedro Bofill y Soler, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de Registro de cincuenta y ocho pertenencias de mineral lignito, bajo el nombre de «Inferior» sita en el término de Alaró y Binisalem y paraje denominado *Can Cabrit* y otros, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el mismo de la mina «San Narciso»; desde él se medirán sucesivamente 200 metros al S., 200 al E., 200 al N., 100 al E., 200 al N., 100 al E., 100 al N., 100 al E., 100 al N., 200 al E., y 200 al N., correspondiendo con la estaca 21 de «San Narciso», y siguiendo el perímetro de ésta hacia la estaca 20 y sucesivos hasta la 1.ª

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen procedentes.

Palma 23 de Julio de 1895.

El Gobernador,

Javier de Beranger

Núm. 1666

Minas.—D. Pedro Bofill y Soler, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta y dos pertenencias de mineral lignito bajo el nombre de «Superior», sita en los términos de Alaró y Binisalem, parajes llamados *Can Cabrit*, *Bañols* y otros, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la estaca 44 de la mi-

na «San Narciso»; desde él y unas á continuación de otras las distancias siguientes: 200 metros al N., 100 al E., 200 al N., 200 al E., 100 al N., 200 al E., 100 al N., 400 al E., 100 al N., 200 al E., 100 al S., 200 al E., 100 al S., 100 al E., 200 al S. y 100 al O., correspondiendo con la estaca 24 de la «San Narciso» y siguiendo el perímetro de esta hasta la 44.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de 60 dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen procedentes.

Palma 23 de Julio de 1895.

El Gobernador,

Javier de Beranger

Núm. 1667

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el corriente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación.

	Pesetas.
Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'70
Idem de paja de 6 kilogramos.	0'18
Litro de aceite.	1'10
Litro de vino.	0'27
Kilogramo de carbon	0'07
Idem de leña.	0'02
Idem de paja larga.	0'04
Idem de carne de vaca.	1'90
Idem de idem de carnero.	1'50

Palma 19 de Julio de 1895.—El Vicepresidente, José Socias y Gradolí.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srio.

Núm. 1668

ALCALDIA DE CAMPANET

Reformadas las ordenanzas municipales de esta villa, estarán éstas expuestas al público por espacio de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia; al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Campanet 21 Julio 1895.—El Alcalde, Bartolomé Seguí.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno, durante el ejercicio de 1895 á 96, procederá á la rectificación de las cartillas evaluatorias, con objeto de que los tipos por ella obtenidos se pongan en vigor, á ser posible, desde 1.º de Julio de 1895.

Art. 2.º Esta revisión se efectuará tomando como tipo para la evaluación de los productos el valor medio del último quinquenio, excepción hecha de los vinos, para los cuales se tomará el del último trienio.

Art. 3.º El personal encargado de realizar este trabajo será el agrónomo que sirve en las actuales Inspecciones de Hacienda, creadas por Real decreto de 3 de Febrero de 1893, el cual podrá ampliarse hasta donde se estime necesario, sin perjuicio de utilizar los servicios de otros Cuerpos facultativos en los trabajos de su especialidad. El Instituto Geográfico y Estadístico y la Junta consultiva agronómica coadyuvarán á este servicio, suministrando cuantos datos, estudios y trabajos propios de sus instituciones sean precisos.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda organizará y reglamentará los trabajos de rectificación de las cartillas, previos los informes del Director del Instituto Geográfico y Estadístico, de un Jefe superior de Administración de Hacienda designado por el Ministro del ramo y de tres Ingenieros nombrados por el Ministro de Fomento, á propuesta de la Junta consultiva agronómica, que formarán la Comisión central de evaluación.

Art. 5.º Para satisfacer los gastos que las operaciones de rectificación originen, se considerará ampliado en la cantidad necesaria para ejecutar este servicio el crédito consignado en el artículo 2.º, cap. 1.º, Sección 9.ª, de este presupuesto, como comprendido en la regla E. del art. 3.º del mismo; entendiéndose que no podrán satisfacerse otros gastos de personal que los haberes é indemnizaciones que correspondan, con arreglo á sus reglamentos, á los funcionarios técnicos encargados de llevar á cabo este servicio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las viudas y huérfanos de Jefes y Oficiales del Ejército, cuyos causantes al contraer matrimonio tuviesen á lo menos el grade de Capitán tendrán derecho á pensión, con arreglo á las disposiciones del reglamento

del Montepío militar de 1.º de Enero de 1796.

Art. 2.º Para disfrutar de los derechos á que se refiere el artículo anterior, no será obstáculo la subsistencia de Reales órdenes que en algunos casos particulares se hayan dictado.

Art. 3.º La fecha del matrimonio para el disfrute de los beneficios que concede esta ley será la del casamiento canónico, bien siendo el único contraído, bien ratificando el civil para darle el carácter de legitimidad exigido por el art. 7.º del decreto del Ministerio-Rogencia de 9 de Febrero de 1875.

Art. 4.º El reconocimiento y abono de las pensiones que se concedan con arreglo á esta ley, se sujetarán en cuanto á los atrasos, cuantía y forma de percibo, á los preceptos de las legislaciones de Clases pasivas y de contabilidad vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

(Gaceta 18 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido en virtud de consulta elevada por la Comisión provincial de Cádiz sobre la comparencia ante la misma de los mozos que excusan presentarse elegando enfermedad:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta promovida por la Comisión provincial de Cádiz sobre la forma en que debe procederse con los mozos que no comparezcan á las revisiones correspondientes por hallarse enfermos.

Manifiesta que ocurre frecuentemente que los mozos, tanto del reemplazo corriente que alegan exenciones físicas, como los que deben revisar dichas exenciones y las de talla otorgadas en años anteriores, no comparecen ante dicha Corporación para ser reconocidos y tallados, justificando siempre que se les cita que se hallan enfermos é inhabilitados de trasladarse á la capital, lo cual es una excepción legítima, según el caso 1.º del art. 102 de la ley de Reemplazos vigente, que impide aplicar la Real orden de 12 de Mayo de 1888, que declara decaído el derecho de los que no comparecen á la capital; que nada ordena la ley á favor de los que justifiquen la imposibilidad de concurrir antes del sorteo; hecho que podría salvarse mandando que en esos casos excepcionales fuesen reconocidos los interesados por los Facultativos titulares, si bien cree que á dicho criterio se oponen los artículos 112 y 113 de la referida ley de Reemplazos.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio estima que de aplicar con todo rigor lo preceptuado en la Real orden de 11 de Mayo de 1888, pudiera en algún caso cometerse injusticia declarando soldado sorteable á un mozo realmente inútil, y en su virtud propone que, probada por algún mozo la imposibilidad de concurrir á la capital á ser reconocido ó tallado, se le conceda un plazo que no deberá exceder de un mes; que de continuar dicha imposibilidad se nombren por la Comisión provincial y por las Autoridades militares, respectivamente, un Facultativo civil y otro

militar que pasen á reconocerle á su domicilio, y de no resultar cierta la imposibilidad, despues de imponer el pago de las dietas causadas, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales, y en caso contrario sea el mozo reconocido ó tallado en su pueblo, certificando del resultado á la Comisión provincial para que en su vista falle lo que corresponda.

El art. 102 de la ley, en sus números 1.º y 2.º, exige que los mozos que hayan expuesto exención física ó hubieren reclamado la talla, concurrirán á la capital previas las citaciones oportunas para ser reconocidos ó nuevamente tallados, según lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la misma ley, y el 81 dispone que los exceptuados en años anteriores se presenten á justificar la existencia de las causas que motivaron su excepción ó exención, deduciéndose de todo lo expuesto que la asistencia de los mozos es necesaria y ha de ser personal, porque de lo contrario no podrían ser reconocidos ó tallados.

A consecuencia de una consulta promovida por la Comisión provincial de Logroño, se acordó por Real orden de 11 de Mayo de 1888 hacer extensiva á los exentos por inutilidad física ó por falta de talla que no justifiquen en revisiones siguientes la subsistencia de la exención, la Real orden de 7 de Junio de 1887, que estima caducadas las excepciones de los mozos que no se presenten á la revisión.

Como se ha expuesto anteriormente la Comisión provincial de Cádiz cree que la aplicación de la referida Real orden de 11 de Mayo de 1888 puede resultar dura en algunos casos, y propone que los mozos que se encuentren imposibilitados de concurrir á la capital sean reconocidos por Médicos titulares. Basta examinar el espíritu de la ley para comprender que dicha solución no debe admitirse; porque aquella ha negado á los facultativos de los pueblos toda intervención en la declaración de las exenciones físicas, reservando dicha facultad exclusivamente á las Comisiones provinciales, despues de los reconocimientos practicados en la capital. Además, dicha autorización podría dar lugar á abusos difíciles de corregir. Aunque más práctico y razonable lo propuesto por la Dirección de ese Ministerio, tampoco procede, porque causaría perjuicio al Estado y al Ejército, obligándoles al pago de las dietas de los Médicos ó peritos nombrados, y no evitaría los abusos de que se ha hecho mérito. Por otra parte, la dificultad de que se trata es muy difícil que ocurra, si no imposible, porque disponiendo la ley en su art. 102 que los mozos concurren á la capital, á ser reconocidos ó tallados, siempre dentro de la primera quincena de Abril, y no celebrándose el sorteo hasta el segundo domingo de Diciembre, basta cumplir los preceptos de aquella para evitar lo que teme la Comisión provincial; porque de Abril á Diciembre, le sobra tiempo para llamar los mozos á la capital, tantas cuantas veces lo crea necesario, y mucho más cuando las exenciones físicas y las de falta de talla, se han de exponer en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que no procede dictar disposición alguna en el sentido que propone la Comisión provincial de Cádiz.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1895.

COS-GAYÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de (Gaceta 17 Julio)

SECCION OFICIAL

Núm. 1669

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Circular

Esta Administración recuerda á los poseedores de carrcajes de lujo, comodidad ó recreo que no hayan presentado sus hojas declaratorias, que el 25 de los corrientes termina el plazo para la presentación de dichos documentos sin incurrir en las responsabilidades que marca la instrucción del ramo, que oportunamente se publicó, y circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 13 del actual núm. 4442. Palma 22 de Julio de 1895.—El Administrador, Rafael Llanos.

Núm. 1670

Anuncio.—El día 29 del mes actual á las once de su mañana tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia la segunda subasta de varias prendas de vestir usadas apresadas con tabaco de contrabando por fuerza de Carabineros el día 29 de Junio último en el sitio denominado Portichol y á que se refiere el expediente administrativo número 3 del presente año económico.

La valoración de dichos efectos para la primera subasta fué en junto 2'25 pesetas y como quiera que no se presentó ningún postor en ella, para esta segunda se rebaja un 25 por 100 de la referida cantidad.

La subasta se verificará en un sólo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo ó sean las indicadas 2'25 pesetas menos el 25 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 19 Julio 1895.—Rafael Llanos.

Núm. 1671

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión que celebró el día 15 del corriente mes, el nuevo proyecto de reforma de alineación de la calle de Oliva de esta Capital, por no existir dato alguno para reconstituir el que destruyó el incendio ocurrido en esta Casa Consistorial en 28 de Febrero del año próximo pasado, se avisa al público que dicho proyecto en el que están marcadas con líneas de carmin las nuevas alineaciones, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días, á efectos de reclamación, que empezará á contar del día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á las que pueda interesar.

Palma 18 Julio de 1895.—El Alcalde, Jaime Sa'om.—P. A. del A.—Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 1672

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Terminados los repartimientos de las contribuciones sobre las riquezas rústica y urbana de este término municipal, respectivo al año económico de 1895 á 96, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de cuatro días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Manacor 21 Julio de 1895.—El Alcalde, Antonie Jaume.—El Secretario, Juan Jaume.

D. Salvador Alafont y Marcó, Juez de primera instancia del partido de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá perteneciente y embargada á D. Antonio Riera y Oliver para con su producto hacer pago á doña Teodora Bernat y Jordá de lo que acredita por capital, intereses y costas en los autos ejecutivos que sigue al efecto contra dicho Riera.

Una finca rústica sita en el término municipal de Manacor y pago Son Coletas, tierra labrantía y viña, de estension de treinta y cinco cuarteradas trescientos veinte y un destres ó veinte y cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas, nueve centiáreas, lindante por Norte con tierras de don Agustín Cortés y de Bartolomé Pastor, por Este con el camino llamado de la Ermita, por Sur con el cercado las Pletas y por Oeste con tierras llamadas establecimientos de Son Coletas y con camino de establecedores; justipreciada en la cantidad de treinta y cinco mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.^a Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes descritos, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.^a Que la parte ejecutante podrá tomar parte y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito de que trata la anterior condición.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta el día diez y seis del próximo mes de Agosto á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, fecha y sitio señalados para su remate, en la inteligencia que se adjudicará al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma once de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1674

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por el Procurador D. Domingo Fons á nombre de D. Antonio Batle y Real, contra Bartolomé Compañy y Batle, sobre pago de cantidad, á instancia de dicho procurador tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca.

Una casa y corral señalada con el número diez de la calle de Palma del lugar de Consell, sufragáneo de la villa de Alaró, linda por la derecha entrando con casa de Bartolomé Paret, por la izquierda con la de herederos de Miguel Morro y por el fondo con corral de Pedro Ferrer; justipreciada en la cantidad de tres mil pesetas.

Pertenece dicha finca al espresado Bartolomé Compañy y Batle, quedando señalado para el remate el día diez y siete de Agosto próximo á las once de la mañana ante el presente Juzgado bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previa-

mente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta del precio al que hubiere sido adjudicado y se devolverá á los demás, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.^a Que si dicha finca aparece gravada con algun censo se rebajará del precio capitalizándose al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención si se prestan al Estado.

3.^a Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherentes á la venta.

4.^a Se saca á pública subasta la finca sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, siendo de cargo del comprador los gastos que ocasione.

Palma quince de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1675

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario promovidos por el Procurador D. José María Zavaleta á nombre de don Pedro Juan Morey y Pejol, contra doña Ana Terrés y Ferragut, sobre pago de cantidad, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca:

Una casa sita en esta ciudad calle de Caldés número tres, consistente en zaguan y altos, cochera en la plaza de S. Gerónimo señalada con el número quince, jardín que tiene puerta en la calle de la Puerta del Mar número doce, cuya cabida no puede espresarse, linda por la derecha entrando con casa y tenería de D. Antonio Lull con casa de D. Bernardo Cabot y con otra de herederos de D. Gerónimo Tomás, por la izquierda con casa y patio de herederos de D. José Gamundi, con la plaza de S. Gerónimo con casas de D. Miguel Balaguer de herederos de Bartolomé Pascual y otra perteneciente á las Religiosas de San Gerónimo y por el fondo con la referida calle de la puerta del Mar; justipreciada en sesenta y siete mil quinientas pesetas.

Queda señalado para el remate el día veinte de Agosto próximo venidero á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado: que todo postor á excepción del ejecutante para tomar parte en la subasta tendrá que consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que fuere adjudicada y devuelto á los demás: que los gastos de subasta, remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador: que si resulta la finca gravada con alio no se hará baja alguna por este concepto del precio: que los censos que gravan la finca serán baja del precio, si se prestan á particulares al tipo fijado en la escritura de creación y caso de no, al tres por ciento: y si al Estado al tipo que éste tiene señalado: que si resulta la mencionada finca conobligada á censos por este concepto no se hará baja alguna al comprador; debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de la indicada finca estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma diez y ocho Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1676

Por el presente edicto y en virtud de providencia de ayer, se sacan á pública subasta por término de ocho días los muebles y efectos siguientes:

Doce sillas torneadas y pintadas con asiento de enea, justipreciadas en veinticuatro pesetas.

Una mesa centro (camilla) de madera blanca y forma circular con tapete de tartan, avalorada en veinte pesetas.

Cuatro zaleas su valor, doce pesetas.

Dos balancines de caoba con asiento y respaldo de regilla, justipreciados en treinta pesetas.

Otros dos pintados de negro también asiento y respaldo de regilla, sin brazos, en veinte pesetas.

Una lámpara quinqué con pantalla de porcelana (sube y baja), en siete pesetas cincuenta céntimos.

Una mesa consola charolada de negro, con piedra marmol, en cien pesetas.

Un espejo de cuerpo entero, marco charolado de negro, en setenta y cinco pesetas.

Una sillera compuesta de un sofá, dos butacas y doce sillas, charolado de negro con asiento y respaldo almodon, forro de lana á rayas encarnadas, amarillas y negras, en trescientas ochenta pesetas.

Una alfombra de las llamadas de vaqueta de unos doce metros por cuatro, en ochenta pesetas.

Cinco cuadros marco copado charolado de negro y filete dorado, con láminas de la Historia Sagrada, en cincuenta pesetas.

Tres rinconeras charoladas de negro molduradas, en quince pesetas.

Un marco galería de balcon charolado de negro, en veinticinco pesetas.

Una lámpara quinqué (sube y baja), con pantalla de porcelana, en siete pesetas cincuenta céntimos.

Una alfombra para pié de sofá, de las llamadas de moqueta, de un metro cincuenta centímetros por un metro treinta centímetros en diez y ocho pesetas.

Dos escupideras de madera charolada de negro, en cuatro pesetas.

Seis sillas de caoba con asiento de regilla, en cincuenta y cuatro pesetas.

Dos sillas charoladas de negro, asiento de regilla, en diez y ocho pesetas.

Dos armazones (recogedores para cortinas), charolados de negro, en ocho pesetas.

Dos almohadones para ángulos de sofá, en diez pesetas.

Un comodín charolado de negro con piedra marmol, en doce pesetas.

Un carruaje de cuatro ruedas llamado catrin, en buen estado, en ciento cincuenta pesetas.

Un carro para transporte, en treinta pesetas.

Dos juegos de guarniciones, también en buen estado, en setenta y cinco pesetas.

Cuatrocientos ochenta cueros ó mejor dicho hojas ó medios cueros, justipreciados en dos mil trescientas ochenta pesetas.

Doscientos cuarenta idem idem, en trescientas setenta y ocho pesetas.

Trescientos idem idem, en quinientas cuarenta pesetas.

Cuarenta y ocho cueros cocidos llamados igualmente hojas ó medios cueros, en doscientas cincuenta pesetas veinte céntimos.

Ocho quintales de suela verde, en seiscientos cuarenta pesetas.

Seis quintales de roldó para curtir pieles, en treinta pesetas.

Tres quintales mirto en polvo, en nueve pesetas.

Ciento setenta cueros al pelo, en seiscientos pesetas.

Quinientas calcutas blancas en mil pesetas.

Cien calcutas negras, en doscientas pesetas.

Setenta y cinco idem de colores, en ciento cincuenta pesetas.

Todas las calcutas son de las llamadas medias pieles.

Cinuenta y siete medias piezas suela verde, en cuatrocientas veintiseis pesetas cincuenta céntimos.

Dos docenas pieles de becerro curtidas, de color negro, llamadas medias pieles, en ciento ochenta pesetas.

Cuatrocientos cincuenta cueros de calcuta al pelo, llamados becerritos, en mil trescientas cincuenta pesetas.

Los descritos bienes de propiedad de D. Antonio Gamundi y Tomás, se venden para con su producto satisfacer las res-

pensabilidades en que está en descubierto, á D. Juan Bautista Permanyer y Catalá y otro, queda señalado el nueve de Agosto próximo á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado, para que tenga efecto la referida subasta y remate en su caso, advirtiéndose que para tomar parte en la misma habrá que depositarse previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de lo que se desee adquirir; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, y que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

Palma diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1677

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días y bajo el tipo de su avaluo las fincas que se describirán á continuación embargadas á los hermanos Jaime Antonio, Gaspar y Vicente Fuster y Cortés, en autos ejecución de sentencia sobre pago de pesetas que contra ellos siguen á instancia de Mr. Paul Coste vecino de Cette, Francia.

1.^a Una casa botiga con entresuelo interior sita en la Plazuela del Aceite de la Ciudad de Palma señalada con el número tres, hoy veinte y cinco, que linda por la derecha entrando con la de Antonio Cirer, por la espalda con casa de Miguel Cardell, por la izquierda con la de Francisca Coll y por la parte superior, con la de Francisca Comas, justipreciada en cinco mil pesetas.

2.^a Una cuarterada y media viña, equivalente á una hectarea, seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, sita en este término y distrito el Caparo, que linda al Norte con tierras de Pedro Juan Frau, por Este con la de herederos de Rafael Fuster, por Oeste con la de Maria Rosa Fuster y por Sur con camino, justipreciada en dos mil pesetas.

3.^a Otra porción de tierra viña de cabida de media cuarterada, equivalente á treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, sita en este término y pago llamado Baldris, linda por Norte con tierra de Martín Fullana, por Este con la de Antonio Galmés, por Sur con la de Agustín Fuster y por el Oeste con la de D. Juan Amer, justipreciada en quinientas pesetas.

4.^a Tres cuarteradas de tierra viña, equivalentes á dos hectáreas, trece áreas, nueve centiáreas, sitas en este término y punto denominado Justaní, de cuyo predio formó pertenencia, señaladas con los números treinta y tres, cuarenta y cinco y cincuenta y seis del plano topográfico que para su enagenación se levantó, y linda al Norte con el número cuarenta y seis de los herederos de Jaime Pujadas, por Este con la suerte número cuarenta y cuatro del mismo plano, por Sur con el sesenta y ocho de Onofre Segura y por Oeste con camino de senda, justipreciada en cuatro mil pesetas.

5.^a Otra porción de tierra viña situada en el precitado punto de Justaní, de cabida de una cuarterada y un cuarton, equivalente á ochenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas, que la componen parte de los números ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y seis, ciento cincuenta y siete y ciento cincuenta y cuatro, del plano referido, linda por Norte con lo remanente del número ciento cincuenta y siete, por Sur con el ciento cincuenta y cuatro, por Oeste con el ciento cincuenta y cinco y siguiente y por Este con camino, justipreciada en ochocientos pesetas.

6.^a Una casa y corral que sirve de almacén y demás dependencias, situada en el Caserío ó Colonia del Carmen de este término, sin número, midiendo la superficie de cuatrocientos metros cuadrados, poco mas ó menos, constituyéndola parte de los solares marcados en el plano que al efecto se levantó con los números ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y cinco,

ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve, linda por Norte ó espalda con la calle de Bordils por Sur ó frente con la de San Jorge, por Este ó derecha entrando con lo remanente de los números ciento cuarenta y cinco y ciento sesenta y nueve de Onofre Fuster, y por Oeste ó izquierda con lo remanente también de los números ciento cuarenta y cuatro y ciento sesenta y ocho, justipreciada en mil quinientas pesetas.

7.ª Una casa y corral situada en esta villa y calle Nueva señalada con el número dos, linda por la derecha entrando con calle de Muntaner, por izquierda con otra casa de los propios hermanos Fuster y por fondo con corral de la misma casa de la izquierda, justipreciada en seis mil seiscientos pesetas.

8.ª Otra casa sita en esta villa calle Nueva número cuatro, que linda por la derecha entrando con la casa antes descrita, por izquierda con la calle de Amador y por fondo con casa de Catalina Nadal, justipreciada en seis mil pesetas.

9.ª Una casa y corral agregado y dependencias sita en esta villa y calle de Amador número ocho conocida por la posada del Pou Nou, que linda por la derecha entrando con la de Catalina Nadal, por izquierda con la de herederos de Pedro Juan Riera y por fondo con calle de Muntaner, justipreciada en ochocientos pesetas.

10. Siete solares en los cuales hay una casita edificada y otro edificio destinado á almacenes y fábrica de alcohol con su alambique y enseres, cuya medida superficial no consta, situados en esta villa calle de Muntaner y linda todo por el lado derecho y fondo con el edificio del Convento de Dominicos y por la izquierda con la misma calle de Muntaner con la que dobla esquina, justipreciada en doce mil pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y seis de Agosto próximo á las diez de su mañana día y hora señalados para su remate que se adjudicará al que ofreciera mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate, excepto las que correspondan á los mejores postores que se conservarán en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Que los compradores tendrán que conformarse con los títulos que figuran en el ramo separado sobre titulación.

3.ª Que los gastos de subasta, remate y escrituras de traspaso serán de cargo de los compradores.

4.ª Que los censos que acaso pesen sobre las fincas serán baja del precio del remate capitalizándose al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo legal de redención si se prestan al Estado ó Corporaciones.

Dado en Manacor á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Zamora.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1678

D. Rigoberto Garcia Blanco y Romero, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto se hace saber: que en este Juzgado y por la escribanía del infrascrito actuario, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: Sentencia. En la villa de Inca, á dos Julio de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Rigoberto Garcia Blanco y Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre pago

de pesetas, seguido por Catalina y Juliana del Hierro Serna, Lucia y Ramon del Hierro Urbaneja, Juana del Hierro Ramos, y Aniceto, Domingo y Elias de la Fuente del Hierro, todos por su propio derecho, vecina la primera de Valladolid, los demás de Melgar de Fernamental, jornaleros los varones, y dedicadas las hembras á las ocupaciones propias de su sexo; representados por el procurador, D. Rafael Payeras y defendidos por el Letrado D. Miguel Binimelis, contra Pedro José Torrandell Seguí, de ignorado paradero, y por su rebeldía con los Estrados del Juzgado.—Fallo: que debo condenar y condeno á Pedro José Torrandell Seguí á que dentro del término de quinto día pague á Catalina y Juliana del Hierro Serna, Lucia y Ramon del Hierro Urbaneja, Juana del Hierro Ramos, y Aniceto, Domingo y Elias de la Fuente del Hierro, la cantidad de ochocientas treinta pesetas y cuarenta céntimos, importe del capital prestado, con los intereses al siete y medio por ciento anual vencidos desde cuatro

de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos, fecha del vencimiento del préstamo, y los que vezan hasta el completo pago, y en las costas de este juicio. Y mediante la rebeldía del demandado, notifíquesele la sentencia en la forma dispuesta en el art. 769 de la ley procesal. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rigoberto Garcia Blanco.—Pronunciamiento. Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr D. Rigoberto Garcia Blanco y Romero, Juez de primera instancia del partido, encontrándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha y por ante mí, de que yo el escribano doy fé.—Juan Ribas.

Y en virtud de lo mandado en la preinserta sentencia y para que sirva de notificación en forma á Pedro José Torrandell Seguí, por su rebeldía, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia firmándolo en Inca á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 1679

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BUGER

Tercer trimestre de 1894 á 1895

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, and Data por pagos verificados en igual trimestre.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Ampliación, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, and Reintegros.

Table with 4 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Ampliación, and Resultas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Bugar á 31 de Marzo de 1895.—El Depositario, José Capó.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examina la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Bugar á 31 de Marzo de 1895.—El Interventor, Antonio Budas.—El Secretario, Francisco Camps.—V.º B.º.—El Alcalde, Gabriel Amengual.

Núm. 1680

D. Vicente Ballester y Ripoli, Teniente Graduado de Artillería de la Armada, Alférez de Fragata graduado, Ayudante de Marina del Distrito de Alcudia y Juez instructor de una sumaria.

Hago saber: Que por este mi tercer edicto se cita, llama y emplaza al Patron y tripulantes de un falucho que con treinta y cinco bultos de tabaco de contrabando y sin reos fué apresado por la Escampavía «Constante» á las diez de la noche del día veinte y cinco de Abril último á una milla de Cala Figuera aguas de este Distrito como igualmente se citan también á los dueños del espresado falucho y tabaco que contenia para que en el término de diez dias contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezcan en esta Ayudantía á responder de los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que me hallo instruyendo, advirtiéndole que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Alcudia á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Vicente Ballester.—Por su mandato.—Luis Capó, Secretario.

Núm. 1681

D. Luis Felu Arbona, primer Teniente del Regimiento Infantería Regional de Baleares número uno, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento mencionado Antonio Bestard Vidal, natural de Binisalem (Baleares), hijo de Miguel y de Juana Ana, soltero, de veinte y dos años, un mes y diez y ocho días de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color trigüeño, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro quinientos ochenta y siete milímetros; para que en el preciso plazo de diez días contando desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca en el Cuartel del Carmen de esta Ciudad de Palma á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Señor Coronel de este Regimiento se le instruye por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Bestard Vidal, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al Cuartel del Carmen, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á los diez y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Luis Felu.

Núm. 1682

COMANDANCIA PRINCIPAL DE INGENIEROS DE BALEARES

Anuncio.—Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares que existe vacante en Ceuta, se publica para conocimiento de los que aspiren á ocuparla; en el concepto de que, el anuncio y programa de exámen á que deberán sujetarse los pretendientes, se hallan insertos en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 6 del actual.

Palma 16 de Julio de 1895.—El Coronel Comandante Principal, Francisco Rodríguez Trelles y Puigmoltó.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.